

CONCLUSIONES

RODOLFO SALASSA BOIX Y VALERIA BIZARRO

La finalidad de esta obra colectiva fue determinar y valorar la normativa nacional para promover la generación y el uso de las energías renovables (EERR) a través de la Tributación Ambiental y la coherencia de los ordenamientos jurídicos provinciales y de la CABA con aquélla. A estos fines, nos propusimos los siguientes objetivos específicos:

- a) Identificar la normativa tributaria nacional que directa o indirectamente promueve o puede promover la generación o el consumo de energías renovables y que desalienta o puede desalentar la generación o el consumo de energías no renovables y los subsidios nacionales que impliquen alentar actividades contaminantes. Este objetivo se cumplió en el capítulo sobre el Estado Nacional.
- b) Especificar la normativa tributaria de cada una de las provincias argentinas y la CABA que directa o indirectamente promueve o puede promover la generación o el consumo de energías renovables y que desaliente o pueda desalentar la generación o el consumo de energías no renovables y los subsidios de estos niveles de gobierno que impliquen alentar actividades contaminantes. Este objetivo se cumplió en los capítulos de cada una de las provincias y de la CABA.
- c) Analizar si la mencionada normativa tributaria nacional y provincial obedece a los criterios, fundamentos y características de auténticas medidas tributarias ambientales. Este objetivo se cumplió en los capítulos donde se desarrolló cada una de las jurisdicciones.
- d) Comparar la mencionada normativa tributaria con los sistemas fiscales de otros países para aprender de sus éxitos y fracasos. Este objetivo se cumplió en los capítulos de la segunda parte del libro sobre Derecho comparado, donde se trató la situación jurídica de Turquía, España y la Unión Europea.

- e) Evaluar el grado de coherencia entre la normativa tributaria nacional y la provincial para directa o indirectamente promover la generación o el consumo de energías renovables y desalentar la generación y/o el consumo de energías no renovables. Este objetivo se cumple en la presente conclusión.
- f) Proponer posibles reformas que permitan alcanzar con mayor éxito el objetivo de promover la generación o el consumo de energías renovables y desalentar la generación o el consumo de energías no renovables. Este objetivo se llevó adelante en cada uno de los capítulos de esta obra y se complementa con la presente conclusión.

Seguidamente, brindaremos ocho grandes bloques de conclusiones que se desprenden de los capítulos de la presente obra, los cuales se estructuran en base a una serie de cuadros que iremos referenciando.

Si consideramos la regulación del medio ambiente y las EERR en la Constitución Nacional (CN), las constituciones de las provincias y la CABA, el Cuadro N° 1 nos deja tres conclusiones.

En primer lugar, demuestra que la gran mayoría de las jurisdicciones de nuestro país (22) recepta cláusulas generales de protección ambiental en sus constituciones. Sólo las provincias de Entre Ríos, Mendoza y Misiones omiten incluir este tipo de cláusulas en sus CCPP. En segundo lugar, vemos que la mitad de las jurisdicciones (11) que sí recepta la protección del medio ambiente en su constitución contempla aspectos específicamente vinculados a las EERR. En tercer lugar, corroboramos que son muy pocas las jurisdicciones que, además, explícitamente disponen la posibilidad de regular medidas tributarias ambientales en su constitución para proteger el medio ambiente (6), de las cuales sólo la mitad (3) relaciona dichas medidas con la promoción de las EERR.

A efectos de mejorar la coherencia entre los ordenamientos jurídicos provinciales y de la CABA con el nacional a la hora de promover la protección del medio ambiente en general y la generación y el uso de las EERR a través de la Tributación Ambiental en particular, proponemos que todas las provincias recepten en su constitución al medio ambiente como bien jurídicamente protegido, por un lado, y que en ella también se contemple la posibilidad de utilizar al Derecho tributario para complementar dicha protección, por el otro.

<p align="center">CUADRO N° 1 Regulación del medio ambiente y las EERR en la CN, las constituciones provinciales y de la CABA</p>					
Jurisdicción	No recepta cláusula de protección medio ambiental	Cláusula de protección medio ambiental. Aspectos contemplados en la respectiva constitución			
		Aspectos generales	Aspectos vinculados a las EERR	Aspectos vinculados a la Tributación Ambiental	
				En general	Para las EERR
Estado Nacional		✓			
CABA		✓	✓		✓
Buenos Aires		✓	✓		
Catamarca		✓			
Chaco		✓			
Chubut		✓	✓		
Córdoba		✓	✓		
Corrientes		✓	✓		
Entre Ríos	X				
Formosa		✓	✓		
Jujuy		✓	✓		
La Pampa		✓			
La Rioja					
Mendoza	X				
Misiones	X				
Neuquén		✓	✓		✓
Río Negro		✓			
Salta		✓	✓		
San Juan		✓			
San Luis		✓	✓		✓
Santa Cruz		✓	✓		
Santa Fe		✓		✓	
Santiago del Estero		✓		✓	
Tierra del Fuego		✓		✓	
Tucumán		✓			

Si consideramos la regulación de las energías renovables en la normativa nacional, provincial y de la CABA, el Cuadro N° 2 nos deja dos conclusiones.

En primer lugar, demuestra que la amplia mayoría de las jurisdicciones de nuestro país (24) regula las energías renovables en su sistema normativo nacional, provincial o ciudadano, según corresponda. Sólo la Provincia de Santiago del Estero omite llevar adelante este tipo de

regulación. En segundo lugar, vemos que la mayoría de las jurisdicciones (20) que regula las EERR en su sistema normativo lo hace a través de regímenes específicos o con leyes de adhesión (18) a la normativa nacional preexistente sobre la materia.

Con el objetivo de mejorar la coherencia de los ordenamientos jurídicos provinciales y de la CABA con el nacional a la hora de promover la generación y el uso de las EERR, proponemos que todas las provincias adhieran a la normativa nacional y, a la misma vez, regulen las energías de origen renovables en sus propios ordenamientos jurídicos en caso de ser necesario. Lo primero ayudará a que la normativa provincial y de la CABA se acople al marco general que da la normativa nacional y lo segundo permitirá que la regulación contemple las particularidades propias de cada jurisdicción.

CUADRO N° 2
Regulación de las EERR en la normativa nacional, provincial y de la CABA

Jurisdicción	No contempla normativa vinculada a las EERR	Marco jurídico sobre las EERR		
		Régimen general sobre las EERR	Regímenes específicos sobre las EERR	Leyes de adhesión a normativa nacional
Estado Nacional		✓	✓	
CABA		✓	✓	✓
Buenos Aires		✓	✓	✓
Catamarca		✓	✓	✓
Chaco		✓	✓	✓
Chubut		✓	✓	✓
Córdoba		✓	✓	✓
Corrientes		✓	✓	✓
Entre Ríos			✓	
Formosa		✓	✓	✓
Jujuy			✓	✓
La Pampa		✓		✓
La Rioja		✓	✓	✓
Mendoza		✓	✓	
Misiones		✓	✓	✓
Neuquén		✓	✓	✓
Río Negro		✓		✓
Salta		✓	✓	✓
San Juan		✓		✓

San Luis		✓		
Santa Cruz		✓	✓	
Santa Fe		✓	✓	✓
Santiago del Estero	X			
Tierra del Fuego		✓	✓	✓
Tucumán		✓	✓	✓

Si consideramos la regulación de tributos ambientales (TTAA) y beneficios fiscales ambientales (BFA) sobre las EERR en la normativa nacional, provincial y de la CABA, el Cuadro N° 3 nos deja cuatro conclusiones.

En primer lugar, demuestra que ninguna jurisdicción posee TTAA para alentar la generación el consumo de las EERR a través del desaliento de las energías que no son de origen renovable. En segundo lugar, vemos que la amplia mayoría de las jurisdicciones de nuestro país (24) dispone BFA para promover la generación y el uso de las EERR en su sistema normativo nacional, provincial o ciudadano, según corresponda. Sólo la Provincia de Santiago del Estero omite llevar adelante este tipo de regulación. En tercer lugar, corroboramos que ninguna de las jurisdicciones que establece BFA para promover la generación y el uso de las EERR respeta, en todo momento, el principio de legalidad tributaria reconocido en la CN, la Constitución de la CABA y en la mayoría de las CCPP. En cuarto lugar, advertimos que los BFA regulados son de lo más variado y que alcanzan a los impuestos sobre la renta (IR)¹, el patrimonio (IP)² y el consumo (IC)³ de cada una de las jurisdicciones, ya sea anulando, aminorando como aplazando el pago de la obligación tributaria, e incluso asegurando su estabilidad fiscal por un período de tiempo. No obstante, es evidente que el beneficio más utilizado es el de la anulación del pago de la obligación tributaria, en especial de aquellos impuestos que pesan sobre la renta y el consumo.

A los fines de mejorar la coherencia de los ordenamientos jurídicos provinciales y de la CABA con el nacional a la hora de promover la protección del medio ambiente y las EERR, proponemos que todas las jurisdicciones, empezando por la Nación, comiencen a regular TTAA para desalen-

¹ Principalmente se refiere al Impuesto a las Ganancias en el Estado Nacional e Impuesto sobre los Ingresos Brutos en las provincias y la CABA.

² Principalmente se refiere al Impuesto a los Bienes Personales y Ganancia Mínima Presunta en el Estado Nacional e Impuesto inmobiliario y automotor en las provincias y la CABA.

³ Principalmente se refiere al Impuesto al Valor Agregado (IVA) en el Estado Nacional e Impuesto de Sellos en las provincias y la CABA.

San Luis		✓	✓	✓	✓								
Santa Cruz		✓	✓	✓						✓	✓	✓	
Santa Fe		✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓				
Santiago del Estero													
Tierra del Fuego		✓		✓									
Tucumán		✓		✓						✓	✓	✓	

Si consideramos la adhesión de la normativa provincial y de la CABA a las principales leyes nacionales vinculadas a las EERR, el Cuadro N° 4 nos deja tres conclusiones.

En primer lugar, demuestra que prácticamente todas las jurisdicciones (22) han adherido a, al menos, una de las principales leyes nacionales relacionadas a las EERR, siendo las provincias de Santa Fe y Santiago del Estero las únicas que no se adhirieron a ninguna de estas normas nacionales. En segundo lugar, vemos que las leyes 26190 de 2006 y 27191 de 2015, sobre el uso de fuentes renovables de energía destinada a la producción de energía eléctrica, son las normas nacionales que más adhesiones han recibido (19); seguidas por la Ley 27424 de 2017 (10), sobre la generación distribuida de energía eléctrica derivada de fuentes renovables; luego por la Ley 26093 de 2006 (6), sobre biomasa y finalmente la Ley 25019 de 1998 (4), sobre energía eólica y solar. En tercer lugar, corroboramos que la gran mayoría de las adhesiones a las leyes nacionales se realizó sin ningún tipo de reserva. La Ley 25019 cuenta con 4 adhesiones plenas, la Ley 26093 con 5 plenas y 1 con reservas, las Leyes 26190 y 27191 con 18 plenas y 1 con reserva y en la Ley 27424 son 9 y 1.

Para mejorar la coherencia de los ordenamientos jurídicos provinciales y de la CABA con el nacional a la hora de promover la generación y el uso de las EERR, entendemos que todas las jurisdicciones deberían adherir a los regímenes nacionales, en especial el régimen amplio consagrado por las leyes 26190 y 27191. Ello permitirá consolidar y asegurar una base común sobre la regulación de las EERR que luego puede ser ajustada a las necesidades locales de cada jurisdicción.

CUADRO N° 4 Adhesión de la normativa provincial y de la CABA a las principales leyes nacionales vinculadas a las EERR										
Jurisdicción	Ley 25019 de 1998 (Energía solar y eólica)		Ley 26093 de 2006 (Biocombustibles)		Ley 26190 de 2006 (Energías renovables)		Ley 27191 de 2015 (Energías renovables)		Ley 27424 de 2017 (Generación distribuida)	
	Plena	Con reservas	Plena	Con reservas	Plena	Con reservas	Plena	Con reservas	Plena	Con reservas
CABA					✓		✓		✓	
Buenos Aires			✓		✓		✓			
Catamarca	✓				✓		✓		✓	
Chaco					✓		✓			
Chubut					✓		✓		✓	
Córdoba					✓		✓		✓	
Corrientes							✓		✓	
Entre Ríos					✓		✓			
Formosa	✓				✓		✓			
Jujuy	✓				✓					
La Pampa							✓			
La Rioja			✓			✓		✓		✓
Mendoza					✓				✓	
Misiones			✓		✓		✓			

Si consideramos los BFA en los tributos nacionales según el tipo de energía renovable, el Cuadro N° 5 nos deja tres conclusiones.

En primer lugar, demuestra que los BFA regulados por la normativa nacional involucran un amplio espectro de energías renovables (energía eólica, energía solar, bio-combustibles, biomasa y generación distribuida de energía eléctrica generada de origen renovable) y se aplican esencialmente sobre los impuestos, y en menor medida sobre las tasas y contribuciones especiales. En segundo lugar, vemos que los BFA recaen principalmente sobre el IVA (7) y el Impuesto a las Ganancias (7), aunque también se aplican sobre los derechos aduaneros (4) y el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta (1), este último hoy sin vigencia. En tercer lugar, corroboramos que los BFA se han ido incrementando con el paso del tiempo.

CUADRO N° 5									
BFA en los tributos nacionales según el tipo de energía									
Tipo de energía renovable	Impuestos nacionales					Tasas	Contr. Esp.	Otros BFA y medidas financieras	Estado (vig./det.)
	DDAA	IVA	GG	GMP	Otros				
Energía solar y eólica	✓	✓	✓		✓			Estabilidad fiscal	Derogado
Bio-combustibles		✓	✓		✓				Vigente
1ra Etapa	✓	✓	✓						Vigente
Energía eléctrica de origen renovable	✓	✓	✓					Crédito fiscal - Prohibición de gravar acceso y utilización de las EERR	Vigente
Biomasa	✓		✓						Vigente
UG		✓	✓						Vigente
FODIS	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	Exención general total	Vigente
FANSIGED		✓	✓					Crédito fiscal	Vigente

Si consideramos los BFA provinciales y de la CABA sobre la generación de energía eléctrica de origen renovable, el Cuadro N° 6 nos deja tres conclusiones.

En primer lugar, demuestra que una buena parte de las provincias (17) recepta en su ordenamiento jurídico algún BFA para fomentar la generación de energía eléctrica de origen renovable. La CABA y las provincias de Córdoba, La Rioja, Misiones, Salta y Santiago del Estero omiten regularlos. En segundo lugar, vemos que los BFA regulados por la normativa provincial se refieren únicamente a los impuestos, dejando de lado, salvo algunas excepciones (Chaco, Formosa y Neuquén), a las tasas y contribuciones especiales. El origen normativo de la iniciativa que recepta el beneficio en algunos casos es provincial (7) y en otros nacional (7), mediante la adhesión al régimen de la Nación, y en otras es mixto (3). En tercer lugar, advertimos que los BFA que se aplican sobre impuestos provinciales recaen esencialmente sobre el Impuesto sobre los Ingresos Brutos (16), el Impuesto de Sellos (14) y el Impuesto Inmobiliario (11). Asimismo, algunas provincias (7) optan por consagrar la ventaja de la estabilidad fiscal para todo tipo de gravamen. Sólo 3 provincias receptan beneficios sobre el Impuesto Automotor.

Con el objeto de mejorar la coherencia de los ordenamientos jurídicos provinciales y de la CABA con el nacional a la hora de promover la generación y el uso de energía eléctrica de origen renovable a través del Derecho tributario, entendemos que todas las jurisdicciones deberían regular BFA para premiar tributariamente a quienes generen o usen ese tipo de energía.

CUADRO N° 6											
BFA provinciales y de la CABA sobre la generación de energía eléctrica de origen renovable											
Jurisdicción	Impuestos provinciales						Tasas	Cont. Esp.	Otros BFA y medidas financieras	Origen de la Iniciativa que lo receipta	
	IIBB	Sellos	Inmob.	Auto	Otros	Pcial				Adh.	
CABA											
Buenos Aires	✓	✓	✓					Estabilidad fiscal			✓
Catamarca	✓	✓									✓
Chaco	✓	✓	✓		✓		✓			✓	✓
Chubut	✓	✓								✓	✓
Córdoba											
Corrientes			✓					Estabilidad fiscal		✓	
Entre Ríos	✓							Estabilidad fiscal			✓
Formosa	✓	✓	✓	✓	✓		✓	Exención general			✓
Jujuy											
La Pampa	✓	✓	✓	✓							✓
La Rioja											
Mendoza	✓	✓						Estabilidad fiscal Crédito fiscal			✓
Misiones											
Neuquén	✓	✓	✓		✓		✓	Estabilidad fiscal Exención general		✓	✓

Río Negro	✓	✓								✓	
Salta											
San Juan	✓	✓	✓							✓	
San Luis	✓	✓	✓	✓						✓	
Santa Cruz	✓		✓							✓	
Santa Fe	✓	✓	✓	✓						✓	
Santiago del Estero											
Tierra del Fuego										✓	
Tucumán	✓	✓						✓			✓

Si consideramos los BFA provinciales y de la CABA sobre la generación distribuida de energía eléctrica de origen renovable, el Cuadro N° 7 nos deja tres conclusiones.

En primer lugar, demuestra que sólo 10 jurisdicciones receptan en su ordenamiento jurídico algún BFA para fomentar la generación distribuida de energía eléctrica de origen renovable. En segundo lugar, vemos que, al igual que en el Cuadro N 6, la mayoría de los BFA regulados por dichas jurisdicciones recaen esencialmente sobre los impuestos, dejando de lado a las tasas y contribuciones especiales. Sólo Catamarca y Chubut incluyen beneficios dentro de las tasas. El origen normativo de la iniciativa que recepta el beneficio en algunos casos es provincial (4) y en otros nacional (5), mediante la adhesión al régimen de la Nación, y sólo una es de carácter mixto. En tercer lugar, advertimos que los BFA que se aplican sobre impuestos provinciales se refieren principalmente al Impuesto sobre los Ingresos Brutos (8) y el Impuesto de Sellos (8). Asimismo, una provincia recepta una ventaja en el Impuesto Automotor y otra consagra la estabilidad fiscal para todo tipo de gravamen.

Si comparamos este cuadro con el anterior, observamos una notoria y preocupante diferencia en el grado de recepción normativa que existe entre el régimen general de energía eléctrica basada en fuentes renovables (17 jurisdicciones) y la generación de energía eléctrica basada en tales fuentes (10 jurisdicciones). No olvidemos que se trata de los dos grupos de normativas nacionales más recientes e importantes en materia de energía renovable y que la Ley 27424 de 2017 vino justamente a complementar el régimen de las leyes 26190 de 2006 y 27191 de 2015.

Es por ello que, a los fines de mejorar la coherencia de los ordenamientos jurídicos provinciales y de la CABA con el nacional a la hora de promover la generación distribuida de energía eléctrica de origen renovable a través del Derecho tributario, entendemos que todas las jurisdicciones deberían regular a nivel local, ya sea mediante adhesión a la normativa nacional o mediante leyes provinciales, la generación distribuida de energía eléctrica de origen renovable y consagrar dentro de su ordenamiento jurídico BFA para fomentar dicha generación.

CUADRO N° 7										
BFA provinciales y de la CABA sobre la generación distribuida de energía eléctrica de origen renovable										
Jurisdicción	Impuestos provinciales					Tasas	Cont. Esp.	Otros BFA y medidas financieras	Origen de la Iniciativa que lo recepta	
	IIBB	Sellos	Inmob.	Auto	Otros				Pcial	Adh.
CABA	✓	✓			✓					✓
Buenos Aires										
Catamarca	✓	✓			✓	✓				✓
Chaco	✓	✓							✓	
Chubut	✓	✓			✓	✓				✓
Córdoba	✓	✓	✓						✓	
Corrientes	✓	✓					Crédito fiscal		✓	✓
Entre Ríos										
Formosa										
Jujuy	✓	✓					Exención general sobre los pagos y compensaciones a Usuarios-generadores			✓
							Estabilidad fiscal			

Si consideramos los BFA provinciales y de la CABA sobre otros tipos de energía de origen renovable, el Cuadro N° 8 nos deja tres conclusiones.

En primer lugar, demuestra que la mayoría de las jurisdicciones (16), entre ellas la CABA, receptan en su ordenamiento jurídico BFA para fomentar otros tipos de energía de origen renovable. Las provincias de Formosa, La Pampa, Misiones, Neuquén, Río Negro, Santiago del Estero y Tierra del Fuego omiten regular este tipo de ventajas. En segundo lugar, vemos que los BFA regulados por dichas jurisdicciones se refieren básicamente a los impuestos, dejando de lado a las tasas y contribuciones especiales, siendo Salta la única provincia que incluye beneficios dentro de las tasas. La amplia mayoría de jurisdicciones recepta estos beneficios a través de leyes provinciales específicas, ya que únicamente las provincias de Buenos Aires y Catamarca adhieren al régimen nacional. En tercer lugar, advertimos que los BFA que se aplican sobre impuestos provinciales recaen esencialmente sobre el Impuesto sobre los Ingresos Brutos (8) y el Impuesto de Sellos (8). Asimismo, una provincia recepta una ventaja en el Impuesto Automotor y otra garantiza la estabilidad fiscal para todo tipo de gravamen.

Para mejorar la coherencia de los ordenamientos jurídicos provinciales y de la CABA con el nacional a la hora de promover la generación y el uso de otros tipos de energía de origen renovable a través del Derecho tributario, entendemos que todas las jurisdicciones deberían regular BFA para premiar tributariamente a quienes generen o usen ese tipo de energía.

CUADRO N° 8										
BFA provinciales y de la CABA sobre otros tipos de energía de origen renovable										
Jurisdicción	Impuestos provinciales					Tasas	Cont. Esp.	Otros BFA y medidas financieras	Origen de la Iniciativa que lo recepta	
	IIBB	Sellos	Inmob.	Auto	Otros				Pcial	Adh.
CABA				✓					✓	
Buenos Aires	✓	✓	✓				Estabilidad fiscal			✓
Catamarca	✓	✓								✓
Chaco	✓	✓							✓	
Chubut	✓	✓							✓	
Córdoba	✓		✓				Estabilidad fiscal		✓	
Corrientes							Estabilidad fiscal		✓	
Entre Ríos	✓						Estabilidad fiscal		✓	
Formosa										
Jujuy	✓	✓	✓				Estabilidad fiscal		✓	
La Pampa										
La Rioja	✓	✓	✓						✓	
Mendoza	✓	✓	✓				Estabilidad fiscal		✓	
Misiones										
Neuquén										
Río Negro										
Salta	✓	✓	✓		✓	✓			✓	

Los ocho cuadros analizados nos muestran el disímil grado de compromiso normativo con el medio ambiente y las EERR de cada una de las jurisdicciones analizadas. La CABA, Neuquén y San Luis son las jurisdicciones que presentan una mayor recepción constitucional del medio ambiente en general y las EERR en particular, mientras que las provincias de Entre Ríos, Misiones y Mendoza son las jurisdicciones más rezagadas en este aspecto. La gran mayoría de jurisdicciones regula las EERR en su propio ordenamiento jurídico, siendo la Provincia de Santiago del Estero la única jurisdicción que no lo ha hecho. La Provincia de Santa Fe es la jurisdicción que más BFA dispone para fomentar la generación y el uso de las EERR y la Provincia de Santiago del Estero más rezagada en este ámbito. La CABA y las provincias de Buenos Aires, Córdoba, Catamarca, Chubut, La Rioja, Río Negro, Tierra del Fuego y Tucumán han adherido a las tres principales leyes nacionales sobre las EERR, siendo las provincias de Santa Fe y Santiago del Estero las únicas que no adhirieron a ninguna de ellas. La Provincia de Formosa es la jurisdicción que mayor cantidad de BFA ha regulado para promover la generación eléctrica de origen renovable, mientras que la CABA y las provincias de Córdoba, Jujuy, La Rioja, Salta y Santiago del Estero son las jurisdicciones más rezagadas en este aspecto. Las provincias de Catamarca y Chubut son las jurisdicciones que mayor cantidad de BFA ha estipulado para alentar la generación distribuida de energía eléctrica de origen renovable, mientras que la gran mayoría de provincias se han quedado atrás en este punto. Finalmente, la Provincia de Salta es la jurisdicción que mayor BFA han provisto para fomentar las EERR de otro tipo, como la biomasa o biocombustible, mientras que las provincias de Corrientes, Formosa, La Pampa, Misiones, Neuquén, Río Negro, San Juan, Santiago del Estero y Tierra del Fuego son las más atrasadas en este aspecto.

En definitiva, los capítulos de esta obra nos permiten afirmar que, si bien la mayoría de los ordenamientos jurídicos provinciales y de la CABA presenta cierta coherencia e interacción con la normativa nacional para promover la generación y el uso de las EERR a través del Derecho tributario, aún existe un largo camino por recorrer, tanto cuantitativa como cualitativamente. En el primer caso, porque aún se advierten jurisdicciones que no están acompañando el proceso normativo nacional para regular las EERR o por lo menos de algunas de ellas. Esto incluye no sólo a la legislación, sino también a la normativa constitucional. En el segundo caso, porque muchas de las legislaciones provinciales que consagran BFA no han sido reglamentadas, lo cual les resta operatividad, o atribuyen al Poder Ejecutivo provincial la posibilidad de regular BFA, lo cual quita adecuación

al principio constitucional de legalidad tributaria. Finalmente, y luego de haber afianzado la implantación de BFA, también destacamos la necesidad de comenzar a regular auténticos TTAA nacionales, provinciales y en la CABA para desalentar la generación y el uso de energías no renovables.